



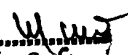
NUMERO (910)

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA
DENOMINADA EXPORTADORA HIDROVO MUÑOZ S.A. EXPHIMUSA**

CUANTIA: USD.800.00

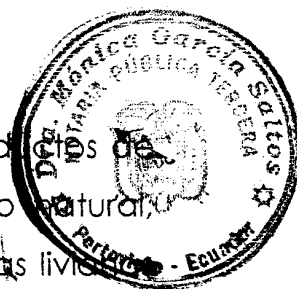
En la ciudad de San Gregorio de Portoviejo, capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes diecisiete de marzo del dos mil ocho, ante mí, **Doctora MONICA GARCIA SALTOS**, Notaria Pública Tercera del cantón Portoviejo, comparece y declaran, por una parte, el señor **IGNACIO VICENTE HIDROVO SOLORZANO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, y el señor **LENNIN IGNACIO HIDROVO MUÑOZ**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero. Todos con domicilio en la ciudad y cantón Pichincha, provincia de Manabí y de transito por esta ciudad, hábiles en consecuencia para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía Anónima, a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta y documentos de identificación personal, del tenor siguiente.- **Señor Notario:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la constitución de una Compañía Anónima, al tenor de las Cláusulas y Declaraciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES: Intervienen en el otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denominará "**EXPORTADORA HIDROVO MUÑOZ S.A. EXPHIMUSA**", como fundadores,


Dra. Mónica García Saltos
NOTARIA PÚBLICA TERCERA
PORTOVIEJO - ECUADOR

las personas siguientes: El señor **IGNACIO VICENTE HIDROVO SOLORZANO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, y el señor **LENNIN IGNACIO HIDROVO MUÑOZ**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad de estado civil soltero.- **CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE "EXPORTADORA HIDROVO MUÑOZ S.A. EXPHIMUSA" .- TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACION:** La denominación de la sociedad es **"EXPORTADORA HIDROVO MUÑOZ S.A. EXPHIMUSA"**, organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto. **ARTICULO DOS.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía está en la ciudad y cantón de Pichincha, Provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. **ARTICULO TRES.- PLAZO:** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. **ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía tiene como objeto principal a dedicarse a lo siguiente: La compañía se dedicará a la explotación, comercialización interna y, o, externa, importación, exportación, fabricación, compraventa, elaboración, transformación, consignación, representación, distribución de productos para agricultura, avicultura y ganadería, cualquier clase de maquinaria y equipos necesarios para la

agricultura, avicultura y ganadería, productos lácteos, productos de soya, carne de res, pollo, mariscos, ya sea en su estado natural, triturados, refrigerados, enlatados, en conserva, maquinarias livianas y pesadas para la construcción. Se dedicará a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado por mayor y menor; a la comercialización de todo tipo de combustibles, gas, gasolina, kerex y sus derivados. La compañía se dedicará también a la comercialización interna y, o, externa, importación, exportación, fabricación, compraventa, elaboración transformación, consignación, representación, distribución de ropas, prendas de vestir, trajes confeccionados a mano y de indumentarias nuevas y usadas, fibras, tejidos, hilados, y calzados y las materias primas que los componen; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta); plantas ornamentales, frutas tropicales y de productos naturales, agrícolas e industriales en las ramas farmacéuticas, alimenticias, metalmecánicas, textiles, agroindustriales, así como productos químicos, maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos agrícolas y agropecuarios; materiales de construcción, artículos de ferretería, grafitería, artesanía, electrodomésticos, artículos y utensilios de cocina; aeronaves, avionetas, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos, instrumentos y partes, sistemas de refrigeración, acondicionadores de aire y sus partes y repuestos, vehículos y sus motores, equipos, accesorios, repuestos y partes; clases de motores y sus repuestos, partes y accesorios, aceites, lubricantes filtros, aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos; artículos de cerámica, cordelería, deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, instrumentos médicos, instrumental



M. N.
Dra. Mónica García Salto
NOTARIA PÚBLICA TERCERA
PORTOVIEJO - ECUADOR

para laboratorio, instrumentos de música, discos convencionales, láser, casetes; todo tipo de madera, ya sea en materia prima en cualquiera de sus formas, talladas, elaboradas o estructuradas, como muebles, artefactos, ya sea por cuenta propia o de terceros; joyas, y artículos en la rama de joyería y bisutería; bebidas alcohólicas y sus derivados, bebidas gaseosas y no alcohólicas, agua, productos de cuero; telas, manteles, cortinas, alfombras, horizontales y verticales; piles, pinturas, duelas, barnices y lacas; productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería y pastelería, mieles naturales, productos, de plásticos, vidrio o cristal, aparatos de reloj y sus partes y accesorios; teléfonos celulares a nivel local, regional y nacional. Se dedicará a la compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento, anticresis de bienes inmuebles; tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas; estiba y desestiba, y movimiento integral de carga como agente naviero, como operador portuarios; realizará por medio de terceros, el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general, de cargas, materiales para la construcción; productos agropecuarios, bioacuáticos, embalajes, guardamuebles, almacenaje de mercaderías. Se dedicará a la comercialización, industrialización, exportación, explotación e importación, distribución de todo tipo de metales como oro, plata, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros. Podrá producir, diseñar, realizar, programas culturales, musicales, artísticos, deportivos, informativos, educativos, de entretenimiento,



ya sea por cuenta propia o de terceros, mediante la contratación de espacios en los medios de comunicación y de locutores, animadores, artistas, profesores, educadores y demás profesionales, pudiendo importar, exportar todo material requerido para tal fin. Podrá realizar contratos de representación, manejo de personajes tipos "cómic", artistas, deportistas, equipos deportivos, personalidades en general. Podrá realizar estudios e investigaciones cualitativas y cuantitativas de mercados, de opinión pública, censos y estudios de organizaciones internas con el fin de aconsejar reestructuraciones en todas las áreas de las empresas que contraten sus servicios. Podrá elaborar planes operacionales, estratégicos y supervisar y ejecutar su aplicación. Podrá auspiciar y organizar concursos de belleza por cuenta propia o de terceros, ya sea a nivel nacional o internacional. Podrá diseñar, organizar y comercializar cursos, seminarios y convenciones de toda índole, hablados, gravados y escritos. Podrá adquirir por cuenta propia acciones de compañías anónimas y participaciones de compañías de responsabilidad limitada. Podrá realizar cualquier clase de contratos o actos relacionados con su objeto con empresas privadas, públicas o semipúblicas, siempre y cuando se encuentren permitidos por las leyes ecuatorianas. Podrá además adquirir patentes, marcas, valores fiduciarios, divisas, bonos, cédulas y otros documentos para beneficiarse de sus réditos, aclarando que no se dedicará a la compra de cartera bajo cualquier modalidad y a aquellas actividades reservadas para las compañías de intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en

u. l. s.
Dra. Mónica García Saltos
NOTARIA PÚBLICA TERCERA
PORTOVIEJO - ECUADOR

cualquier país del mundo.- **TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES**

Y ACCIONISTAS: ARTICULO CINCO.- CAPITAL: El capital social de la

compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**

DE NORTEAMERICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y

nominativas de un dólar de valor cada una, numeradas del 001 al

800 inclusive. **ARTICULO SEIS.- TITULOS DE ACCIONES.-** Los títulos

correspondientes a las acciones representativas del capital social,

deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de

Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la

sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o

varias acciones. **ARTICULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCION DE**

TITULOS: En caso de extravío o destrucción de un certificado

provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará

por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el

título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres

días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación

en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta

días contados a partir de la fecha de la última publicación, se

procederá a la anulación del certificado provisional o título que se

conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos

los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas

las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo

título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la

compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se

ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo será de

cuenta del accionista interesado. **ARTICULO OCHO.-**

INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION: Toda acción es indivisible. La

compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los

derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada



acción. Cuando hayan varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá

ser hecho por un Juez a petición de cualesquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas. **ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y**

ACCIONISTAS: Bajo el cuidado del Presidente, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. **ARTICULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA**

ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO: La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO ONCE.- EJERCICIO**

DEL DERECHO DE VOTO: Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios


Dra. Mónica García Saltos
NOTARIA PÚBLICA TERCERA
QUITO - ECUADOR

de aquellos de los administradores ni los comisarios de la compañía. **ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL**

ACCIONISTA: Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones. **TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA,**

DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA

FISCALIZACION: ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO

ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y

FISCALIZACION : A) La Junta General de Accionistas legalmente

constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones

son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no

hubieren concurrido a ella , salvo el derecho de oposición

concedido en la Ley de Compañías. - B) El ejercicio económico

de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del

primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- C)

La administración de la compañía está a cargo del Presidente y

del Gerente General con las facultades y deberes que constan en

este estatuto.- D) Es administrador y representante legal de la

compañía el Gerente General, de manera individual,

extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a

todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma,

con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes

inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones

se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas,

representada por lo menos con el setenta y cinco por ciento del

capital social de la compañía. En caso de renuncia del cargo,

fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el

Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será

subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y

obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará



que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso.- E) La fiscalización de la compañía se ejercerá

por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía. **TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE**

ACCIONISTAS: ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas.- **ARTICULO QUINCE.-**

JUNTA GENERAL ORDINARIA: La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL**

EXTRAORDINARIA: La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria **.ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA:** El

Presidente o el Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado

Mónica García Salto
Dra. Mónica García Salto
NOTARIA PÚBLICA TERCERA
PORTOVIEJO - ECUADOR

para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula.- **ARTICULO DIECIOCHO.- QUORUM:** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastara la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de la primera convocatoria. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o mas de los puntos, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.- **ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los



no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO**

VEINTIUNO. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por quien preside la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.-

ARTICULO VEINTIUNO.- FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE

DECLARADA LA JUNTA: La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere. **ARTICULO**

VEINTIDOS.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL: Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar, y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General de la Compañía.- 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente.- 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.- 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- 6) Resolver sobre

En pie
Dra. Mónica García Salto
NOTARIA PÚBLICA TERCERA
PORTOVIEJO - ECUADOR

la amortización de acciones.- 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía.- 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía. **ARTICULO VEINTITRES.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES:** En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA:** El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.- **TITULO QUINTO.- DEL**



ARTICULO VEINTICINCO.- DEL PRESIDENTE.-

El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier sesión con constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: UNO.- Subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente General". Cuando Subroga al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; DOS.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. TRES.- Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la compañía. CUATRO.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. CINCO.- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.

TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE

GENERAL: El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto.- **ARTICULO VEINTISIETE.-**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: UNO.- Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; DOS.- Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista, con voz pero sin voto. Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. TRES.- Manejar los dineros de la

M. Salto
Dra. Mónica García Salto
NOTARIA PÚBLICA TERCERA
PORTOVIEJO - ECUADOR

Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. CUATRO.- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales; CINCO.- Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del setenta y cinco por ciento del capital social; SEIS.- Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas, cuando los valores sean superiores a los un mil quinientos dólares; SIETE.- Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma cuando su valor no sea superior a los un mil cuatrocientos noventa y nueve dólares americanos; OCHO.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; NUEVE.- Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; DIEZ.- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos, ONCE.- Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce. Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados; DOCE.- Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; TRECE.- Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las



actividades ordinarias de la misma; CATORCE.- Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o intereses de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; QUINCE.- Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; DIEZ Y SEIS.- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y DIEZ Y SIETE.- Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas. **TITULO SEPTIMO.- DE LOS**

COMISARIOS: ARTICULO VEINTIOCHO.- COMISARIOS: Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.- **TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL**

PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o

M. García
Dra. Mónica García Saltos
NOTARIA PÚBLICA TERCERA
PORTOVIEJO - ECUADOR

voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores. **ARTICULO TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS:** Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años.

ARTICULO TREINTA Y UNO.- DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta General de Accionistas.- La designación y facultad de los liquidadores será y determinará, respectivamente con sujeción a la Ley. **TITULO NOVENO: DURACION EN SUS CARGOS: ARTICULO**

TREINTA Y DOS.- Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista. El Gerente General y el Presidente durarán en sus funciones por un periodo de **dos años** a partir de la inscripción del nombramiento en el Registro Mercantil del Cantón respectivo.

ARTICULO TREINTA Y TRES.- El Presidente y el Gerente General durarán dos años en sus funciones. Los Comisarios Principal y Suplente, durarán un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados. **CLAUSULA TERCERA:**



SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- El capital de la compañía ha sido suscrito de la siguiente manera: a) el señor **IGNACIO VICENTE**

HIDROVO SOLORZANO, ha suscrito seiscientas acciones ordinarias y

nominativas de un dólar cada una; y, el señor **LENNIN IGNACIO**

HIDROVO MUÑOZ, ha suscrito doscientas acciones ordinarias y

nominativas de un dólar cada una. Cada uno de los accionistas

fundadores ha pagado el veinticinco por ciento del valor de sus

acciones, en la siguiente forma: el señor **IGNACIO VICENTE**

HIDROVO SOLORZANO, ha pagado la suma de ciento cincuenta

dólares en dinero efectivo; y, el señor **LENNIN IGNACIO HIDROVO**

MUÑOZ, ha pagado la suma de cincuenta dólares en dinero

efectivo, conforme consta del Certificado de Integración de Capital

que se adjunta. **DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.-** Los

accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los

estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en

el país, principalmente a la Ley de Compañías.- **SEGUNDA.-** Los

accionistas fundadores de la compañía autorizan al Doctor José

Luis Chica Valencia, llevar a cabo todas las gestiones

necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la

compañía.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás

cláusulas de estilo que sean necesarias, para la valides y

perfeccionamiento de este instrumento público. Es Justicia, etc.-

FIRMADO DOCTOR JOSE LUIS CHICA VALENCIA. MATRICULA

NÚMERO SEIS MIL NOVENTA (6.090) COLEGIO DE ABOGADOS DE

GUAYAQUIL. Hasta aquí la minuta que el compareciente la

ratifica, y complementada con sus documentos habilitantes

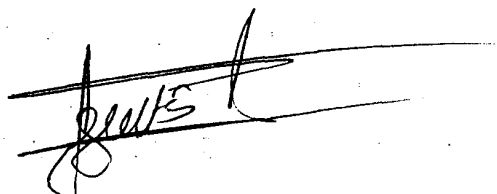
queda constituida en Escritura Pública conforme a Derecho. ASI

MISMO Yo, la Notaria examiné separadamente a los

comparecientes con el fin de conocer si decidió otorgar esta

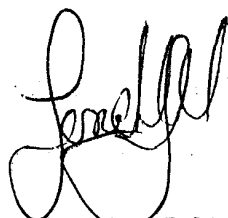
.....
Dra. Mónica García Salas
NOTARIA PÚBLICA TERCEERA
PORTOVIEJO - ECUADOR

Escritura por coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción; situaciones éstas que no concurren en el presente acto- contrato. I, leída enteramente esta Escritura en alta y clara voz por mí, la aprueban y firman. Se cumplieron los preceptos legales, se procedió en unidad de acto. **DOY FE.**



IGNACIO VICENTE HIDROVO SOLORZANO

C.C. # 130421337-2



LENNIN IGNACIO HIDROVO MUÑOZ

C.C. # 131008222-5



LA NOTARIA

SE OTORGO



PASA A LA ÚLTIMA PAGINA



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7183503
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: CHICA VALENCIA JOSE LUIS BARON
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/03/2008 9:48:25 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7178920 EXPORTADORA MUÑOZ SOLORZANO EXPHIMUSA S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- EXPORTADORA HIDROVO MUÑOZ S.A. EXPHIMUSA
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/04/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. CHAMBER HURTADO NAZAREÑO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO

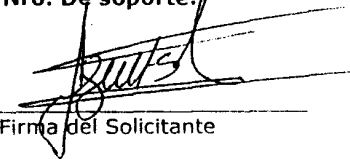
Dra. Mónica García Salto
NOTARIA PÚBLICA TERCERA
PORTOVIEJO - ECUADOR

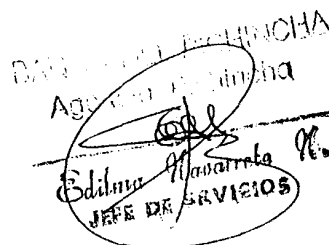
BANCO DEL PICHINCHA

NOTA DE INGRESO DE CAJA

Depósito en efectivo

Agencia: 170 - PICHINCHA
Fecha: 2008/02/22
Deal ticket: 175209462
Solicitado por: ENAVARRE - NAVARRETE NAVARRETE EDILMA ISABEL
Aplicación: WT
Motivo: EMISION INTEGRACION DE CAPITAL
Moneda: DOLARES
Monto: 200.00
Descripción: EMISION INTEGRACION DE CAPITAL
Nro. De documento:
Nro. De soporte:


Firma del Solicitante



ESTE DOCUMENTO NO CERTIFICA PAGO ALGUNO.

LA TRANSACCION DE ABONO O CANCELACION SE VALIDA EXCLUSIVAMENTE CON EL TERMICO Y SELLO DE CAJA CORRESPONDIENTE.



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Pichincha, 22 de Enero del 2008

Mediante comprobante No.- 175209462, el (la) Sr. (a) (ita): **IGNACIO VICENTE HIDROVO SOLORZANO**

Con Cédula de Identidad: 1304213372 consignó en este Banco la cantidad de: **200 DOLARES**
COMPANÍA S.A

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **EXPORTADORA HIDROVO MUÑOZ S.A EXPHIMUSA** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA
1	IGNACIO VICENTE HIDROVO SOLORZANO	1304213372
2	LENNIN IGNACIO HIDROVO MUÑOZ	1310082225
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$ 150	usd
\$ 50	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd

TOTAL

\$ 200.00 usd

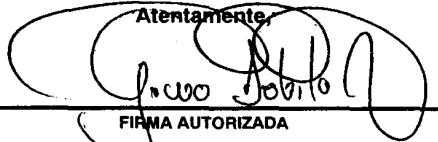
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

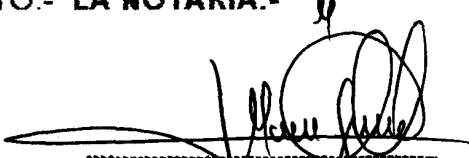
Atentamente,


FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

M. J. J. J.
Dra. Mónica García Salto
NOTARIA PÚBLICA TERCERA
PORTO VIEJO - ECUADOR

ESTAS 12 FOJAS ESTAN
RUBRICADAS POR MI
Dra. Mónica García Salto

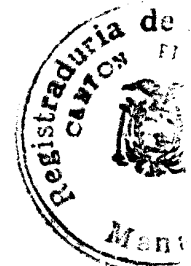
... ANTE MI, EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA ~~SEGUNDA~~ COPIA EN
NUMERO DE DOCE FOJAS, QUE SELLO, SIGNO, FIRMO Y CERTIFICO QUE
SON IGUAL A SUS ORIGINALES EN SUS ANVERSOS Y REVERSOS -QUE
REPOSAN EN EL ARCHIVO A MI CARGO- EN EL MISMO DIA DE SU
OTORGAMIENTO.- LA NOTARIA.-


Dra. Mónica García Salto
NOTARIA PÚBLICA TERCERA
PORTOVIEJO - ECUADOR



RAZON: DOY FE: QUE MEDIANTE RESOLUCION NUMERO
08.P.DIC.0164, DICTADA POR EL SEÑOR DOCTOR JAIME ANDRES
ROBLES CEDEÑO. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, CON
FECHA ONCE DE ABRIL DEL DOS MIL OCHO, TOMO NOTA AL MARGEN
DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPANIA EXPORTADORA HIDROVO MUÑOZ S.A. EXPHIMUSA, DE LO
QUE RESUELVE EN EL ARTICULO PRIMERO.- APROBAR LA
CONSTITUCION DE LA COMPANIA EXPORTADORA HIDROVO MUÑOZ S.A.
EXPHIMUSA, TAL COMO LO DISPONE EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA
PRESENTE RESOLUCION. PORTOVIEJO, 16 de abril DEL 2008.- LA
NOTARIA.-


Dra. Mónica García Salto
NOTARIA PÚBLICA TERCERA
PORTOVIEJO - ECUADOR



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON PICHINCHA-MANABI

Ave. Manta Quevedo Diagonal a calle Jacinto Ramón

Número de Repertorio:

2008— 226

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON PICHINCHA-MANABI, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Siete de Mayo de Dos Mil Ocho queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 4 a 18 con el número de inscripción 2 celebrado entre: ([HIDROVO SOLORZANO IGNACIO VICENTE en calidad de CONSTITUYENTE], [HIDROVO MUÑOZ LENIN IGNACIO en calidad de CONSTITUYENTE]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [No. 08.P.DIC. 0164] de fecha [Once de Abril de Dos Mil Ocho], quedando incorporado a la presente inscripción el certificado de Afiliación de la [CAMARA DE COMERCIO DE PORTOVIEJO].

AB. OSWALDO ONIAS ZAMBRANO ZAMBRANO
Firma del Registrador Titular

